

**IEC/CG/010/2023**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEL CIUDADANO ROBERTO QUEZADA AGUAYO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha nueve (09) de enero del año dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se resuelve sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro como aspirante a la candidatura independiente al cargo de la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, del ciudadano Roberto Quezada Aguayo, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El día 10 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día 22 de septiembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas

disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El 30 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha 03 de noviembre de 2015, rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El 1º de agosto de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El 31 de octubre de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día 03 de noviembre de 2018.
- VII. El 23 de julio de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 329, por el que se modifica el numeral 1 del artículo 92; el numeral 1 del artículo 167; los incisos a), b), c) y d) del numeral 1 del artículo 169; el numeral 2 del artículo 179; el numeral 2 del artículo 193 y el inciso cc) del artículo 344, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día 19 de noviembre de 2019, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/102/2019, mediante el cual se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que contiene el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes según la elección de que se trate, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), mismo que sufrió modificaciones mediante Acuerdo IEC/CG/156/2020.

- IX. El día 1º de octubre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 741, por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El 16 de abril de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Lic. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el día 17 de abril de 2021.
- XI. El 26 de octubre de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron la protesta de Ley en fecha 03 de noviembre de 2021.
- XII. El 30 de junio de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG395/2022 por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Coahuila y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- XIII. El día 22 de agosto de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, mediante el cual se aprobó, entre otras, la designación del Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano, como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el 03 de noviembre de 2022.
- XIV. El día 26 de septiembre de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG634/2022, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, en los Estado de Coahuila de Zaragoza y Estado de México.
- XV. El día 30 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 271 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- XVI. En fecha 10 de octubre de 2022, se recibió, mediante el Sistema SIVOPLE, el Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo de la Ciudadanía de las y los aspirantes a Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Locales 2022-2023, elaborado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- XVII. El día 18 de octubre de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/065/2022, relativo al Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XVIII. El día 4 de noviembre de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/079/2022 relativo a la integración de las Comisiones y Comités del máximo órgano de dirección de este organismo electoral, conformándose la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, por las Consejeras Electorales, Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y Leticia Bravo Ostos, y el Consejero Electoral, Óscar Daniel Rodríguez Fuentes.
- XIX. El día 4 de noviembre de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/074/2022 relativo a la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes, y por el que se fijan los límites de financiamiento privado para el ejercicio fiscal 2023.
- XX. El mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/075/2022 relativo a la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña para las elecciones de gubernatura y diputaciones locales, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XXI. Asimismo, en dicha fecha, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/076/2022 relativo a los topes de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía, de las personas que obtengan su registro como aspirantes a candidaturas independientes para las elecciones de la Gubernatura y Diputaciones Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- XXII. En fecha 10 de noviembre de 2022, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INE/JLC/VE/448/2022 relativo al Estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en el estado de Coahuila de Zaragoza, con corte al 31 de octubre de 2022.
- XXIII. El mismo día, mediante Oficio IEC/SE/1881/2022, se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, el uso de la aplicación móvil para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023. Consecuentemente, el 23 de noviembre de 2022, el INE puso a disposición del IEC el uso de la aplicación móvil Apoyo Ciudadano-INE, a través del oficio INE/DERFE/STN/SPMR/246/2022.
- XXIV. En fecha 30 de noviembre de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/082/2022 mediante el cual se reforma el Reglamento de Candidaturas Independientes que contiene el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes según la elección de que se trate.
- XXV. El mismo día 30 de noviembre de 2022, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/083/2022, mediante el que se aprueba la Convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, desee participar en la elección de gubernatura en el estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XXVI. El día 30 de diciembre de 2022 a las 19:50 horas el ciudadano Roberto Quezada Aguayo presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el formato 1 de escrito de manifestación de intención para participar como aspirante a la candidatura independiente al cargo de la gubernatura del estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XXVII. El día 31 de diciembre de 2022, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral emitió el Acuerdo Interno 018/2022 mediante el cual se requirió al ciudadano Roberto Quezada Aguayo, para que, en un plazo de 48 horas a partir de la notificación, presentara la documentación correspondiente, o bien, manifestara lo que a su derecho conviniera, en virtud de su manifestación como aspirante a la candidatura independiente al cargo de la Gubernatura en el Proceso Electoral

Local Ordinario 2023; instrumento el cual fue notificado personalmente el 1º de enero de 2023 a las 18:10 horas.

- XXVIII. El día 1º de enero de 2023, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 para la elección de la Gubernatura y Diputaciones Locales, mediante sesión solemne celebrada por el Consejo General de este Instituto.
- XXIX. El día 3 de enero de 2023, el ciudadano Roberto Quezada Aguayo presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un oficio mediante el cual da contestación requerimiento, informando y anexando la documentación que se describirá en el desarrollo del presente acuerdo.
- XXX. El 5 de enero de 2023 la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 142/2022 y sus acumulados 145/2022, 146/2022, 148/2022, 150/2022 y 151/2022, por virtud de la cual declaró la invalidez de diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como del Código Electoral para el Estado; situación que surtirá efectos una vez que se haya notificado al Congreso del Estado.
- XXXI. El 9 de enero de 2023, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CPPP/03/2023 mediante el cual se resuelve sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro como aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, del ciudadano Roberto Quezada Aguayo.

Por lo anterior, este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila procede a resolver con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos

humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con los artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

**TERCERO.** Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

**CUARTO.** Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

**QUINTO.** Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, 311, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 37 de la Carta de Derechos Políticos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Estado, a través del órgano electoral que corresponda, tendrá la obligación de organizar elecciones libres, en condiciones que garanticen la libre expresión de la opinión del pueblo en la elección de los cargos públicos representativos a través de una campaña en igualdad.

De igual forma, el artículo en comento, en su inciso p), dispone que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro a una candidatura independiente a todos los cargos de elección popular.

**SSEXTO.** Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendado a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

**SÉPTIMO.** Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este



Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

**OCTAVO.** Que conforme a los artículos 327 y 328 del dicho Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

**NOVENO.** Que, el artículo 344, incisos a), j), cc) y dd) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en la esfera de su competencia.

Por su parte, el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

**DÉCIMO.** Que, el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Mientras que, el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, tal como se refiere en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, el 18 de octubre de 2022, el Consejo General de este Instituto emitió

el Acuerdo IEC/CG/065/2022, mediante el que se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Por su parte, el artículo 92, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto emitirá, treinta días ante del inicio de las precampañas, la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse una candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que puede aspirar, los requisitos que debe cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía, los toques de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

A saber, para efectos del proceso electoral en curso, el Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/083/2022, mediante el que aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, desee participar en la elección de la gubernatura en el estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO TERCERO.** Que, los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 13 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo del estado se deposita en una sola persona que se denominará Gobernadora o Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, electa cada seis años por el principio de mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía coahuilense.

**DÉCIMO CUARTO.** Que los artículos 93, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente al cargo de la gubernatura de la entidad, siendo estos los siguientes:

El escrito de intención, deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital según corresponda a la elección de que se trate,

**d)** Lugar y fecha, donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano(a) interesado(a) en postularse a una candidatura independiente.

El escrito anterior deberá acompañarse con:

**a)** Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada para tal efecto, al menos, por la o el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero(a) de la candidatura independiente.

**b)** El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que apruebe el Consejo;

**c)** Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;

**d)** Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria que se aperture a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva;

**e)** Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, del representante legal y del tesorero(a); y

**f)** En el caso de que el Instituto convenga con el INE el uso de la Aplicación Móvil para la obtención del apoyo de la ciudadanía, el emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretenda contender que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta del aspirante o la o el candidato, de conformidad con lo siguiente:

- Software utilizado: Ilustrador o Corel Draw;
- Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm;
- Características de la imagen: Trazada en vectores;



- Tipografía: No editable y convertida en vectores; y
- Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

**DÉCIMO QUINTO.** Que, el ciudadano Roberto Quezada Aguayo, presentó en las ante la Oficialía de Partes de este Instituto, en fecha 30 de diciembre del 2022 a las 19:50 horas, su solicitud como aspirante a Candidato Independiente al cargo de Gobernador mediante el formato de Escrito de Intención (Formato 1), adjuntando al mismo la siguiente documentación:

1. Copia cotejada de la Escritura Pública número 446, de fecha 29 de diciembre de 2022, que contiene la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la Asociación Civil “La Democracia por Coahuila”, consistente en 7 fojas útiles.
2. Constancia de Situación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en Saltillo, Coahuila de Zaragoza en fecha 27 de enero de 2017; consistente en 2 fojas útiles.
3. Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil “La Democracia por Coahuila” emitida en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de noviembre de 2016; consistente en 2 fojas útiles.
4. Autorización del Uso de Denominación o Razón Social expedida por la Secretaría de Economía; consistente en 4 fojas útiles.
5. Copia simple del contrato de apertura de cuenta bancaria, celebrada por Banco Nacional de México S.A. (BANAMEX) y el ciudadano Roberto Quezada Aguayo en fecha 15 de diciembre de 2016; consistente en 8 fojas útiles.
6. Copia certificada de la cédula de Identificación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria a nombre de la Asociación Civil “La Democracia por Coahuila”; en una foja por su anverso y reverso.
7. Boleta de inscripción de Asociación civil expedida por el Registro Público en el Estado de Coahuila de Zaragoza, consistente en 1 foja útil.

8. Copia Simple de la Credencial para Votar del ciudadano Roberto Quezada Aguayo; consistente en 1 foja útil.
9. Copia Simple de la Credencial para Votar del ciudadano Juan Gerardo Torres de la Rosa; consistente en 1 foja útil.
10. Copia del pasaporte del ciudadano Sergio Everardo Quezada Aguayo; consistente en 1 foja útil.
11. Ratificación de poderes sobre certificado de firma electrónica de Persona Moral presentada por el ciudadano Roberto Quezada Aguayo ante el Servicio de Administración Tributaria en relación con la Asociación Civil “La Democracia por Coahuila”.

**DÉCIMO SEXTO.** Que el artículo 93, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que este determine, el cual se deberá difundir a partir de la emisión de la convocatoria. La manifestación de intención deberá presentarse de manera individual en el caso de la elección de la Gubernatura, en los formatos aprobados por el Instituto y deberá acompañarse de la documentación comprobatoria que establezca el reglamento en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la convocatoria; es decir, del 16 al 30 de diciembre de 2022.

Por lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, procedió a la valoración y verificación de la documentación aportada por el ciudadano Roberto Quezada Aguayo, González en su escrito de manifestación de intención, arribando a la conclusión el objeto de la Asociación Civil no se ajustaba a lo señalado por el artículo 93, numerales 3 y 4 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en consonancia con el artículo 15, inciso c), fracciones I y II del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En ese sentido, el 31 de diciembre de 2022, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el **acuerdo interno 018/2022** mediante el cual se requirió al ciudadano, para que, en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación, exhibiera ante este Instituto Electoral, la documentación e información que se transcribe a renglón seguido



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

(...)

1.- Respecto del requisito contenido en el artículo 15, inciso c), fracción I, del Reglamento de Candidaturas Independientes y 93, numeral 3, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, consistente en:

- **Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada para tal efecto, al menos, por la o el aspirante a una a candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente y, cuyo objeto social se encuentre relacionado entre otros, con el proceso de obtención del respaldo de la ciudadanía para el registro de una candidatura independiente.**

Al respecto, el ciudadano en cuestión presentó la Escritura Pública número 446 levantada por el Licenciado Juan Gerardo Nava Muñoz, Titular de la Notaría Pública número 61, mediante la cual, se hace constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la Asociación Civil denominada "La Democracia por Coahuila".

En este sentido, dicho instrumento público consta únicamente de una protocolización de una actuación de las personas asociadas de la asociación civil en cuestión, pero ello no debe entenderse que la presentación de dicho instrumento debe corresponder al acta constitutiva de la asociación civil.

Por ello, se requiere presentar ante esta autoridad electoral, el instrumento notarial relativo al acta constitutiva de la Asociación Civil denominada "La Democracia por Coahuila" en los términos de la normatividad señalada en el presente numeral, o bien, que manifieste lo que a su derecho convenga.

2.- Ahora bien, por lo que respecta a la segunda parte del articulado señalado en el numeral anterior, correspondiente a que: **y, cuyo objeto social se encuentre relacionado entre otros, con el proceso de obtención del respaldo de la ciudadanía para el registro de una candidatura independiente, así como lo dispuesto por el artículo 15, inciso c), fracción II, del Reglamento, relativo a que el acta deberá contener sus estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que apruebe el Consejo.**

En este sentido, respecto de la referida acta contenida en la escritura pública 446, se advierte entre otras cuestiones que, se celebró la asamblea el 26 de diciembre de 2022 y que se encontraron presentes el ciudadano Roberto Quezada Aguayo en su carácter de Presidente de la Asociación Civil en comento; el ciudadano Juan Gerardo Torres de la Rosa en su carácter de Secretario; y el ciudadano Sergio Everardo Quezada Aguayo en su carácter de escrutador.

Asimismo, el orden del día de dicha Asamblea, es el siguiente:

(...)



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

1. Bienvenida de los Asociados presentes.
2. Lectura del acta anterior.
3. Propuesta y aprobación de nuevos miembros,
4. Propuesta y Aprobación de la Asociación relativo del objeto de la misma.
5. Designación del candidato independiente de esta asociación a Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza para la elección 2023.

(...)

Así, en lo que respecta al numeral 4, se establece lo siguiente:

“(...)

*PASANDO AL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: El Presidente hace saber a la asamblea que en virtud de que el objeto de esta asociación, en el “ARTÍCULO 2 ” de sus Estatutos, se encuentran enfocado en el segundo párrafo a “apoyar en el proceso electoral 2023-2029 al C. Roberto Quezada Aguayo y en atención a que se avecina en el próximo año 2023 las elecciones para Gobernador de Coahuila de Zaragoza y que esta asociación habrá de apoyo candidaturas independientes para tales cargo, así como para las elecciones que se presenten en el futuro, por lo que somete a la consideración y aprobación de esta asamblea una modificación al citado “ARTÍCULO 2” de los Estatuto de esta asociación, para quedar redactado de la siguiente manera:*

*“ARTÍCULO 2.- OBJETO.- La persona moral “LA DEMOCRACIA POR COAHUILA” A.C. no perseguirá fines de lucro y su objeto, de conformidad con lo establecido en el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza y en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable, será el siguiente (de forma enunciativa y no limitativa)*

*Apoyar a las candidaturas independientes a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernador, Senadores, Diputados Federales, Diputados Locales y Alcaldías en los 38 Municipios del Estado de Coahuila.*

*Discutida que fue ampliamente la propuesta del señor C.P. Roberto Quezada Aguayo, la asamblea resolvió por unanimidad lo siguiente:*

*Se modifica el “ARTÍCULO 2” de los estatutos de la asociación, para que, a partir de esta fecha y hora, quede redactado y surta sus efectos legales en los términos propuestos por el presidente de esta asamblea y que ya fue transcrito en el cuerpo de la presente acta, teniéndose aquí por reproducido como si se insertase a la letra.*

(...)”

Por lo cual, con la modificación aprobada, el artículo 2 de los estatutos de la asociación civil señala entre otras cuestiones el apoyar a las candidaturas independientes a Gobernador.

En este respecto, como se señaló en el presente numeral el objeto de la asociación civil debe estar relacionado, entre otras cuestiones, con el proceso de obtención del respaldo de la ciudadanía para el registro de una candidatura independiente.

Esto es que, el órgano legislativo local determinó que deberá estar en el objeto, **por lo menos, la obtención del apoyo de la ciudadanía**, lo cual a su vez guarda consonancia con el modelo único de estatutos de la asociación civil.

Para mayor abundamiento, debe señalarse que, el modelo único de estatutos de la asociación civil se encuentra disponible en la página oficial del Instituto Electoral de Coahuila, el cual fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila mediante Acuerdo IEC/CG/082/2022 en fecha 30 de noviembre de 2022 y que establece en lo correspondiente al objeto, lo siguiente:

“(…)

Artículo 2. Objeto La Asociación Civil denominada \_\_\_\_\_ no perseguirá fines de lucro y su objeto, de conformidad con lo establecido en el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como demás reglamentación aplicable, será el siguiente (de forma enunciativa y no limitativa): - Apoyar en el Proceso Electoral Local 20\_\_\_ a \_nombre de la o el ciudadano(a) interesado(a) En el proceso de obtención de respaldo ciudadano para el registro como candidato(a) independiente al cargo de (Gobernador(a), Diputado(a) por el principio de mayoría relativa o Presidente Municipal):

**a) Coadyuvar en el proceso de obtención de respaldo ciudadano de la o el aspirante a candidato independiente en cumplimiento al Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza;**

**b) Recibir y administrar el financiamiento privado para las actividades del aspirante a candidato(a) independiente, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable;**

**c) Rendir ante la autoridad fiscalizadora del Instituto Nacional Electoral los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano; y**

**d) Colaborar con las autoridades electorales en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones señaladas en la misma (...)**”

Bajo este entendido, esta autoridad advierte que, **el objeto señalado en el artículo 2 de los estatutos de la asociación civil no cumple con el artículo 2 del Modelo Único de Estatutos aprobado por esta autoridad electoral toda vez que no señala lo relativo a**





# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Apoyar en el Proceso Electoral Local 2023 al ciudadano Roberto Quezada Aguayo en el Proceso de Obtención del Respaldo Ciudadano para el registro como candidato independiente al cargo de Gobernador ni tampoco atiende lo dispuesto por los incisos a), b), c) y d) señalados en el párrafo anterior.

Por ello, de conformidad con el artículo 15, inciso c), fracción I y II del Reglamento en relación con el artículo 93, numeral 3 y 4 del Código, se requiere al interesado a efecto de que atienda a la normatividad señalada en el presente numeral, o bien, manifieste lo que a su derecho convenga.

3.- Señalamiento de dos Actas Constitutivas distintas de la Asociación Civil denominada LA DEMOCRACIA POR COAHUILA.

Sobre este respecto, como quedó establecido anteriormente, de la escritura pública número 446 relativa a la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Civil denominada "La Democracia por Coahuila" se señala a su vez, en el apartado de Antecedentes, la escritura pública número 153 en la que se hizo constar la constitución de la asociación civil denominada "La Democracia por Coahuila" otorgada el 23 de noviembre de 2016.

Así, siguiendo el contenido de la escritura pública 446 se advierte lo siguiente:

(...)

Expuesto lo anterior, la compareciente otorga las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** A solicitud del C. Sergio Everardo Quezada Aguayo, en su carácter de Delegado Especial, para todos los efectos legales, queda protocolizada el Acta de Asamblea Extraordinaria de Asociados de "La Democracia por Coahuila, celebrada el día 26 de diciembre de 2022, misma que fue transcrita en el antecedente segundo de este instrumento y que se tiene por reproducida íntegramente como si se insertase a la letra.

**SEGUNDA.-** Como consecuencia de la protocolización consignada en la clausula anterior, el C. Sergio Everardo Quezada Aguayo, en su carácter de Delegado Especial, FORMALIZA todos y a cada uno de los acuerdos tomados por la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS de LA DEMOCRACIA POR COAHUILA, celebrada el día 26 de diciembre de 2022, misma que se tiene aquí por reproducida como si se insertase a la letra, para todos los efectos legales a que haya lugar.



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

## **PERSONALIDAD.**

*El C. SERGIO EVERARDO QUEZADA AGUAYO, acredita la legal existencia y subsistencia de su representada LA DEMOCRACIA POR COAHUILA”, S.A. DE C.V., así como el carácter con que comparecen con los siguientes documentos.*

*Declarando la compareciente, bajo protesta de decir verdad que las facultades que ostenta y por las que actúa están vigentes, que su nombramiento, no le ha sido revocado, ni en alguna forma modificado.*

**a) Con la copia certificada del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de LA DEMOCRACIA POR COAHUILA, ASOCIACIÓN CIVIL celebrada el día 26 de diciembre de 2022, que mediante este instrumento se protocoliza y formaliza.**

**b) Con el primer testimonio de la Escritura Pública número 153 otorgada el 23 de noviembre de 2016, cuyo primer testimonio se inscribió el 02 de diciembre de 2016 en el Registro público de Comercio, mediante la que se hizo constar la constitución de la persona moral denominada LA DEMOCRACIA POR COAHUILA, ASOCIACIÓN CIVIL, cual copio y relaciono en su parte conducente lo siguiente:**

(...)

*ARTÍCULO 5.- DURACIÓN.- La duración de la Asociación Civil será el día (31) treinta y uno de octubre de (2016) dos mil dieciséis al (31) treinta y uno de diciembre de (2017) dos mil diecisiete, se circunscribe exclusivamente a los plazos para la notificación de la intención de participar como candidato independiente, la obtención del apoyo ciudadano, el registro de la candidatura, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y será liquidada una vez concluida el Proceso Electoral.*

(...)

(...)

**c) Con el primer testimonio de la Escritura Pública número 33 otorgada el 11 de octubre del 2017, ante la fe del licenciado Ángel Martínez Rincón Notario Público número 23, cuyo primer testimonio se inscribió el 12 de octubre de 2017 en el Registro Público de Comercio bajo el folio No. 5482641, mediante la que se hizo constar la constitución de la persona moral denominada “LA DEMOCRACIA POR COAHUILA, ASOCIACIÓN CIVIL, cual copio y relaciono y en su parte conducente lo siguiente.**

(...)

*Por lo anterior transcrito, se desprende que, en principio, la escritura pública 446 señaló en su apartado de Antecedentes la escritura pública 153 relativa a la constitución de la Asociación Civil denominada LA DEMOCRACIA POR COAHUILA.*



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*Sin embargo, posteriormente se advierte que, el ciudadano Sergio Everardo Quezada Aguayo en su carácter de Delegado Especial a efecto de acreditar la existencia y subsistencia de su representada, comparece con la escritura pública 153 y además con la escritura pública número 33 otorgada el 11 de octubre de 2017, ante la fe del Licenciado Ángel Martínez Rincón, Notario Público #23 cuyo primer testimonio se inscribió el 12 de octubre de 2017 en el Registro Público de Comercio bajo el Folio No. 5482641, **mediante la que se hizo constar la constitución de la persona moral denominada LA DEMOCRACIA POR COAHUILA, ASOCIACIÓN CIVIL.***

*Por lo cual, se advierten 2 escrituras públicas (153 y 33) relativas a la constitución de la asociación civil denominada LA DEMOCRACIA POR COAHUILA, de tal suerte que, **se requiere al interesado a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga respecto de cuál es el instrumento notarial relativo a la constitución de la asociación civil, sin dejar de lado que, una vez manifestado lo anterior, deberá presentarse dicho instrumento notarial ante este organismo electoral en los términos del numeral 1 de este considerando.***

### **3.1.- Consideración respecto de la duración de la Asociación Civil.**

*Sobre este punto, es necesario señalar que, al momento en que la escritura pública 446 inserta parte del contenido de la Escritura Pública 153 se advierte que la duración de la Asociación Civil comprende el periodo del 31 de octubre de 2016 al 31 de octubre de 2017, siendo que será liquidada una vez concluido el Proceso Electoral señalado.*

***Sobre la base de lo anterior, esta autoridad electoral advierte una inconsistencia respecto de la duración y vigencia de la Asociación Civil a la fecha, por lo tanto, se requiere al interesado a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga.***

*4.- Requisito contenido en el Artículo 15, inciso c), fracción V. del Reglamento relativo a la copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos.*

***En este tenor, resulta pertinente señalar que, cuando se inserta parte del contenido de la escritura pública 153, se advierte lo siguiente:***

*(...)*

*Artículo 22, Los comparecientes constituidos en la Asamblea General, convienen que la Asociación sea dirigida CONSEJO DIRECTIVO, que tendrá todas las facultades conforme al Estatutos les correspondientes y desinando (sic) las siguientes: CONSEJO DIRECTIVO a) PRESIDENTE: ROBERTO QUEZADA AGUAYO, b) SECRETARIO: JUAN GERARDO TORRES DE LA ROSA. C) TESORERO: SERGIO EVERRADO QUEZADA AGUAYO*



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

ARTICULO 23.- Los asociados en este acto nombran como REPRESENTANTE AL C. ROBERTO QUEZADA AGUAYO, otorgándole Poder General para pleitos y cobranzas y acto de administración...

(...)"

Ahora bien, respecto de la documentación presentada ante este organismo electoral, se advierte entre otras cuestiones, que en lo que toca al ciudadano Sergio Everardo Quezada Aguayo (Tesorero de la AC) se adjunta copia de su pasaporte mexicano, sin embargo, atendiendo a la normatividad señalada en el presente numeral, no se presenta la credencial para votar por su anverso y reverso.

**De tal forma que, se requiere presentar ante esta autoridad electoral la credencial para votar por su anverso y reverso del ciudadano Sergio Everardo Quezada Aguayo, o bien, que manifieste lo que a su derecho convenga.**

5.- Requisito contenido en el artículo 15, inciso c), fracción VI. Reglamento consistente en:

En el caso de que el Instituto convenga y/o solicite con el INE el uso de la Aplicación Móvil para la obtención del apoyo de la ciudadanía, el emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretenda contender que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta del aspirante o la candidatura independiente registrada, de conformidad con lo siguiente:

- Software utilizado: Ilustrador o Corel Draw;
- Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm;
- Características de la imagen: Trazada en vectores;
- Tipografía: No editable y convertida en vectores; y
- Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

Al respecto, resulta importante señalar que, en fecha 30 de noviembre de 2022 el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEC/CG/083/2022 relativo a la convocatoria para las candidaturas independientes a la gubernatura para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Dicho Acuerdo establece en su base quinta que la obtención del apoyo de la ciudadanía establecido como uno de los requisitos para acceder a la candidatura independiente, el cual se realizará a través de la Aplicación Móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral.

**En vía de consecuencia, el artículo señalado en el presente numeral resulta aplicable para las candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, por lo que se requiere al interesado a efecto de que presente ante este organismo electoral la documentación señalada en el artículo 15, inciso c), fracción VI del Reglamento y referida en el presente numeral.**

CUARTO. Por su parte, el artículo 94, numerales 1 y 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 15; numeral 1, inciso f) del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, disponen que recibidas las manifestaciones de intención de las o los aspirantes a candidaturas independientes, el Instituto verificará el cumplimiento de los requisitos, y, si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios requisitos de carácter formal, el Instituto notificará personalmente o, en su caso, por estrados, al interesado o al representante designado, dentro de las 48 horas siguientes, para que en un plazo igual, los subsane o corrija, sin que ello se traduzca en una prórroga para solventar omisiones. En caso de no cumplir con dicha prevención en tiempo o en forma, el Consejo desechará de plano la solicitud respectiva.

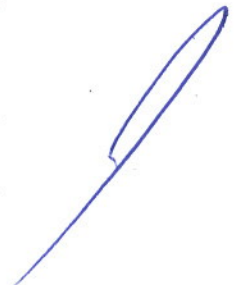
**En consecuencia, se apercibe al ciudadano Roberto Quezada Aguayo que, en caso de no cumplir con dicha prevención dentro del plazo de 48 horas, el Consejo General desechará de plano la solicitud respectiva.**

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 93, 94; numerales 1 y 2; 329 numeral 1, inciso b); 15, numeral 1, incisos a), b), c), e), f) del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto:

## ACUERDA

**PRIMERO.** Se tiene por recibido el escrito del ciudadano Roberto Quezada Aguayo, mediante el cual manifiesta su intención de participar como aspirante a la candidatura independiente al cargo de la Gubernatura en el estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

**SEGUNDO.** Se requiere al ciudadano Roberto Quezada Aguayo para que, en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, exhiba ante este Instituto Electoral, la documentación e información señalada en el considerando tercero del presente acuerdo.





# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*Lo anterior bajo el apercibimiento que, de no subsanar los requisitos omitidos y señalados en el considerando quinto del presente acuerdo, será desechada de plano su solicitud; esto, con fundamento en el artículo 94, numerales 1 y 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y, artículo 15, incisos a), b), c), e), f) del Reglamento de Candidatura Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

**TERCERO.** *Notifíquese como corresponda.*

**DÉCIMO SÉPTIMO.** En respuesta a lo anterior, el día 3 de enero de 2023 a las 15:21 horas, el ciudadano Roberto Quezada Aguayo dio contestación al requerimiento, informando y anexando la documentación siguiente:

*En contestación a la observación 1 presento original y copia simple de la Acta Constitutiva de la Asociación Civil LA DEMOCRACIA POR COAHUILA Escritura Pública Numero 153 ciento cincuenta y tres ante el Lic. Fausto Destenave Kuri Notario No 87 de Saltillo Coahuila*

*En relación al punto 2 Adjunto original y copia simple de la Escritura Pública Numero 33 de la ASOCIACIÓN CIVIL LA DEMOCRACIA POR COAHUILA ANTE EL Lic. Ángel Martínez Rincón de la notaria publica 23 en ejercicio en este Distrito Judicial de Saltillo Coahuila*

*Donde se desprende todo el contenido vigente del Artículo 2.- OBJETO. – La persona moral LA DEMOCRACIA POR COAHUILA A.C. no perseguirá fines de lucro y su objeto de conformidad, La Asociación Civil solo podrá apoyar a candidatos independientes en el PROCESO DE LA OBTENCIÓN DE RESPALDO CIUDADANO PARA EL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE.*

- A) Coadyuvante en el proceso de obtención de respaldo ciudadano del aspirante a candidato independiente.*
- b) Administrar el financiamiento privado para las actividades del aspirante a candidato independiente en los términos previsto por la legislación y reglamentación electoral aplicable.*
- c) Rendir ante la Autoridad fiscalizadora del Instituto Nacional Electoral los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano.*
- d) Colaborar con las autoridades electorales en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.*
- e) EN EL PROCESO DE OBTENCION(sic) DEL VOTO EN EL PERIODO DE CAMPAÑA ELECTORAL:*
  - a) Administrar el financiamiento público que reciba el candidato independiente de conformidad con la normatividad electoral*



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

b) Administrar el financiamiento privado que obtenga el candidato independiente para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados por la legislación y reglamentación electoral aplicable.

c) Colaborar con las autoridades electorales en todo lo establecido por la legislación y reglamentación electoral aplicable y en cumplimiento con la obligación restablecidas en las mismas. – Promover el derecho político electoral y humano de los ciudadanos mexicanos.

En su apartado 3.1. consideración de la duración de la Asociación Civil la Democracia por Coahuila

En contestación adjunto escritura pública numero treinta y tres (33) de fecha 11 de octubre de 2017 ante el ciudadano LICENCIADO ANGEL MARTINEZ RINCON, NOTARIO PUBLICO NUMERO 23 EN EL DISTRITO DE SALTILLO COAHUILA

Se modifica el Artículo Cinco (5).- La duración de la Asociación Civil será de (99) noventa i nueve años contados a partir de la constitución de esta asociación

Discutida que fue ampliamente la propuesta del señor C.P. ROBERTO QUEZADA AGUAYO, LA Asamblea resolvió por unanimidad lo siguiente. – Se modifica el “ARTÍCULO 5” DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA QUE APARTIR DE ESTA FECHA SURTA SUS EFECTOS LEGALES.

En el punto cuarto (4) donde se pide la credencial para votar del C. Sergio Everardo Quezada Aguayo se presentó su pasaporte vigente porque su credencial del INE había caducado en el 2020 y se requería de un documento legal ante el Notario Número 61 Licenciado Juan Gerardo Nava Muños

Adjunto copia del INE del C. Sergio Everardo Quezada Aguayo

5.- en relación adjunto Software digital del emblema

Tamaño en un cuadro de 5x5 xm.

Características de la imagen: trazada en vectores

Tipografía: No Editable y convertida en vectores

Guia de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados

Queda de manifiesto que la contestación al requerimiento se realizó dentro de las 48 horas para hacerlo, dado que, el plazo le empezó a computar el día 1º de enero a las 18:10 horas, para fenecer el día 3 del mismo mes a la misma hora; dando respuesta el 3 de enero a las 15:21 horas.



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

**DÉCIMO OCTAVO.** Que, con la presentación de los documentos aportados en el Formato 1, y en contestación al requerimiento, el ciudadano Roberto Quezada Aguayo cumplió debidamente con los requisitos establecidos en los artículos 93, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 15 del Reglamento, en atención a lo siguiente:

- El escrito de intención (formato 1) fue entregado en tiempo y forma de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 15, numeral 1, del Reglamento, y se encuentra debidamente requisitado ya que incluye el nombre, manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente al cargo de la Gubernatura en el proceso electoral local ordinario 2023, domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en Saltillo, Coahuila de Zaragoza y firma autógrafa.
- Que, la escritura pública 153, efectivamente constituye la Asociación Civil denominada LA DEMOCRACIA POR COAHUILA, la cual está conformada por Roberto Quezada Aguayo como Presidente y Representante; Juan Gerardo Torres de la Rosa como Secretario; y Sergio Everardo Quezada Aguayo como Tesorero, por lo que se acredita el requisito contenido en el artículo 93, numerales 1 (en lo correspondiente a esta viñeta) y 5 del Código en relación con el artículo 15, inciso c), fracción I del Reglamento y a su vez se tienen por aclaradas las consideraciones realizadas en los numerales 1 y 3 del requerimiento referido.
- Que, mediante los documentos expedidos por el Servicio de Administración Tributaria relativos a la constancia de situación fiscal de la Asociación Civil denominada LA DEMOCRACIA POR COAHUILA y la solicitud de Inscripción al Registro Federal Constituyente, se acredita el Alta de en el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil, por lo que se cumple el requisito contenido en el artículo 93, numeral, 4 del Código (en lo correspondiente a esta viñeta) en relación con el artículo 15, numeral 2, inciso c), fracción III del Reglamento.
- Que, la copia simple del contrato de fecha 15 de diciembre de 2016 constata, entre otras cuestiones, los datos relativas a la cuenta bancaria aperturada ante la Institución Bancaria BANCO NACIONAL DE MEXICO (BANAMEX) a nombre de





# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

la Asociación Civil denominada LA DEMOCRACIA POR COAHUILA, en atención a lo dispuesto por el artículo 93, numeral 4 (en lo correspondiente a esta viñeta) en relación con el artículo 15, numeral 2, inciso c), fracción IV del Reglamento.

- Que, con la escritura pública 33 relativa a la primera modificación se desprende que la vigencia de la asociación civil fue modificada, ello toda vez que el artículo 5 de sus estatutos establece que la duración de la misma ahora será de 99 años a partir de la fecha de su constitución, por lo que se tiene por aclarando lo contenido en el numeral 3.1. del requerimiento señalado en líneas anteriores.
- Que, mediante la presentación de las credenciales para votar de los ciudadanos Roberto Quezada Aguayo (presidente y representante de la AC) y Sergio Everardo Torres Aguayo (Tesorero de la AC), se cumple con lo dispuesto por el artículo 15, inciso c), fracción V del Reglamento, así como por lo vertido en el numeral 4 del requerimiento señalado.
- Que, se presentó el emblema impreso y en medio digital con las especificaciones técnicas contenidas en el Reglamento, motivo por el cual, se acredita el requisito contenido en el artículo 15, inciso c), fracción VI, de dicho ordenamiento y se tiene por atendido lo vertido en el numeral 5 del requerimiento señalado.
- Si bien, de la **Escritura Pública número 153**, en la que se constituye la Asociación Civil denominada “La Democracia por Coahuila” se estableció que entre el objeto de la persona moral consistía en apoyar en el Proceso Electoral local 2016-2017 a Roberto Quezada Aguayo en el proceso de obtención de respaldo ciudadano para el registro como candidato independiente para el cargo de Diputado Local en el Estado de Coahuila de Zaragoza; también lo es que, derivado de la modificación al objeto de la asociación civil, llevada a cabo con la protocolización de la **Escritura Pública número 446** de fecha 29 de diciembre de 2022, relativa al Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de LA ASOCIACIÓN CIVIL “LA DEMOCRACIA POR COAHUILA”; determinó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

(...)

*PASANDO AL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: El Presidente hace saber a la asamblea que en virtud de que el objeto de esta asociación, en el “ARTÍCULO 2” de sus Estatutos, se encuentran enfocado en el segundo párrafo a: “apoyar en el proceso electoral local 2023-2029 al C. ROBERTO QUEZADA AGUAYO y en atención a que se avecina en el próximo año 2023 las elecciones para*

*Gobernador de Coahuila de Zaragoza*

*(...)=*

*El presidente manifiesta a la asamblea que en virtud de que se aproxima la elección 2023-2029 a Gobernador de Coahuila de Zaragoza, es oportuno designar (...) al SR. ROBERTO QUEZADA AGUAYO como Candidato Independiente del esta Asociación para que contienda en la elección a GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO COAHUILA ZARAGOZA en el proceso electoral 2023-2029.*

*=====;*

Por lo anterior, se cumple plenamente con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Modelo de Estatutos de la Asociación Civil que deberán constituir las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas y candidatos independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza; así como por lo dispuesto en el diverso 93, numerales 4 y 5, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 15, inciso c), fracción I y II del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Toda vez que, como ha quedado establecido, el ciudadano sujeto del presente acuerdo, cumple con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para reconocerle el carácter de aspirante a una candidatura independiente en términos de los artículos 84, numeral 1, 86, 91, 92, 93, numerales 1 y 2, inciso a), 94, numerales 1, 2, 3 y 4, 95, 100, 115 y 116 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 5, 6, numerales 1 y 2, y el artículo 15, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo procedente es que el peticionario, dentro de la etapa prevista en el artículo 95 del Código Electoral, lleve a cabo las acciones necesarias para obtener el respaldo de la ciudadanía en términos de los artículos 97, 101, 102 y 105 del referido Código Electoral, en relación con el artículo 16, 17, 18, numeral 1, inciso a); 29 y 30 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO NOVENO.** Que el artículo 98, numeral 1, del multicitado Código Electoral, señala que, para la candidatura correspondiente a la gubernatura de la entidad, se debe contar cuando menos con el apoyo de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad, con corte al día 31 de octubre del año previo a la elección, es decir, el año 2022.

Luego entonces, atendiendo a los datos proporcionados mediante el oficio INE/JLC/VE/448/2022 relativo al Estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal

de Electores en el estado de Coahuila de Zaragoza, con corte al 31 de octubre de 2022, el listado nominal de la entidad con corte a la fecha previamente referida corresponde a la cantidad de 2,304,147 ciudadanas y ciudadanos; por lo que, la cantidad mínima de apoyos de la ciudadanía a recabar por parte del aspirante asciende a 34,562, cantidad que representa el 1.5 por ciento de listado nominal de Coahuila de Zaragoza.

**VIGÉSIMO.** Que, respecto de la obtención del apoyo de la ciudadanía, es necesario señalar que, el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que, quien haya obtenido la calidad de aspirante a una candidatura independiente, deberá utilizar los procedimientos establecidos en el Reglamento en comento para recabar el apoyo de la ciudadanía que le corresponda, mismo que deberá obtenerse sólo a través de dos mecanismos; la aplicación móvil, o la cédula de respaldo.

Asimismo, el numeral 2 del artículo en referencia, señala que no será optativo para la persona aspirante a una candidatura independiente el uso de uno u otro mecanismo, sino que, de manera previa al inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, quedará establecido a través de la Convocatoria relativa al proceso de selección de candidaturas independientes el uso de la cédula de respaldo, o en su caso, la Aplicación Móvil, de conformidad con el Convenio General y los Instrumentos de Coordinación que suscriba el Instituto Electoral de Coahuila, con el Instituto Nacional Electoral. A saber, quedó establecido el uso de la Aplicación Móvil mediante la base quinta de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía que desee participar de manera independiente en la elección al cargo de la gubernatura de la entidad, emitida el día 30 de noviembre de 2022.

A esto último se hace referencia toda vez que, conforme a lo acordado a través del Convenio de Coordinación y Colaboración a que se hace referencia en el apartado de antecedentes, y en concordancia con lo resuelto mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila IEC/CG/083/2022, este Órgano Electoral Local aprobó el uso de la herramienta tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido.

Es así que, derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto solicitó en fecha 10 de noviembre del año 2022, a través del Oficio IEC/SE/1881/2022, el uso de la Aplicación Móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía por parte de las y los aspirantes a las candidaturas de gubernatura, y diputaciones locales, por lo que, quienes aspiren a obtener su registro como candidatas o candidatos independientes,

deberán obtener el apoyo de la ciudadanía que les corresponda a través del uso de dicha aplicación móvil.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que, el artículo 96, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elija la gubernatura, las diputaciones locales, y la integración de los Ayuntamientos, iniciarían a partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante hasta que concluya la precampaña de la elección de que se trate.

Al respecto, es necesario señalar que, a través del Acuerdo IEC/CG/065/2022, el Consejo General de este Instituto determinó establecer que, el periodo de captación de las muestras de apoyo de la ciudadanía se lleve a cabo del 10 de enero, al 12 de febrero de 2023.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Como se señala en el apartado de antecedentes, en fecha 5 de enero de 2023, la Suprema Corte de la Nación resolvió lo correspondiente a la Acción de Inconstitucionalidad 142/2022 y sus acumulados 145/2022, 146/2022, 148/2022, 150/2022 y 151/2022. A través de la Sentencia en comento, el máximo tribunal de la nación, determinó invalidar los Decretos 270 y 271, emitidos por el Congreso del estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior resulta relevante para el presente Acuerdo, toda vez que dichos decretos, en su momento, tuvieron como efecto diversas modificaciones a la norma electoral en nuestra entidad, específicamente, lo relativo a los topes de gastos de financiamiento privado para candidaturas independientes, entre otros.

Por tanto, una vez que este Consejo General de este Instituto tome las determinaciones necesarias y resuelva conforme a los efectos dictados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad previamente referida, esta autoridad electoral, de manera oportuna, y en estricto apego a los principios de certeza y legalidad, hará del conocimiento de quienes resulten registrados o registradas como aspirantes a una candidatura independiente, lo que en derecho corresponda en relación a las modificaciones, y en su caso reviviscencia, de la normativa electoral en la entidad.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, y 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 20 numeral 1 y 5, 86, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 98, 101, 102, 105, 115, 116, 169 numeral 1 inciso c), 310, 311, 327, 328, 333, 344 incisos a) j) y cc), 358 numeral 1 inciso i) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 5, 6, 15, numeral 1; 16, 17, 18, 29 y 30 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se otorga el registro como aspirante a una candidatura independiente al cargo de la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, al ciudadano **Roberto Quezada Aguayo**, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

**SEGUNDO.** Se autoriza al ciudadano Roberto Quezada Aguayo, en su calidad de aspirante a una candidatura independiente, a recabar las muestras de apoyo de la ciudadanía, dentro del plazo comprendido del día **10 de enero al 12 de febrero** del año 2023, para acceder, en su caso, a su posterior registro como Candidato Independiente al cargo de la Gubernatura del Estado Coahuila de Zaragoza, en los términos del presente Acuerdo.

**TERCERO.** De ser necesario y en el momento procesal oportuno, el Consejo General de este Instituto tomará las determinaciones a que haya lugar conforme a los efectos dictados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 142/2022 y sus acumulados 145/2022, 146/2022, 148/2022, 150/2022 y 151/2022, mismas que serán notificadas al aspirante para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva, expedir la constancia que acredita como aspirante a candidato independiente al cargo de la Gubernatura en el Estado de Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Roberto Quezada Aguayo en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

**QUINTO.** Notifíquese como corresponda.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**



**JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**